



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2413

Sancionada: 29/11/1990

Promulgada: 13/12/1990 - Decreto: 2425/1990

Boletín Oficial: 17/12/1990 - Nú: 2824

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Créase ENERGIA RIO NEGRO Sociedad del Estado, con sujeción a las disposiciones de las Leyes Nacionales Nros. 19.550 y 20.705, con sus modificatorias y complementarias que le fueran aplicables.

Apruébanse los Estatutos de la Sociedad que se agregan como único anexo, considerándose sus cláusulas como parte integrante de esta Ley.

Las relaciones con el Poder Ejecutivo serán a través del organismo que se establezca en la reglamentación, hasta tanto se cumplimente lo establecido en el artículo 9o. de la presente Ley.

**SUSCRIPCION, INTEGRACION, AUMENTOS DEL CAPITAL Y RECURSOS**

Artículo 2o.- La Provincia de Río Negro suscribe la totalidad del Capital Social fijado por el artículo séptimo de los Estatutos, el cual se integrará de la siguiente manera:

- a) Con el patrimonio de la Administración Provincial de Energía (Ente Autárquico creado por Ley No.1.666) y los créditos presupuestarios que correspondan a la fecha de sanción de la presente Ley. Comprenderán entre otros:
  1. Los bienes, derechos y obligaciones cuyo detalle y avalúo determine el balance de cierre a la fecha de vigencia de esta Ley, el que se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación y los que se encontraren en trámite de adquisición o transferencia a su favor.
  2. Los saldos, a la fecha de vigencia de esta Ley, de las remesas de la Administración Central previstas en el Presupuesto del año o anteriores, si hubieran remanentes pendientes de transferencia a la Administración Provincial de Energía.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

3. Los gastos adicionales autorizados a la Administración Provincial de Energía de desembolsos adicionales por cualquier concepto, especialmente por certificados de obras.
- b) Con los créditos del Fondo de Infraestructura Eléctrica Provincial (F.I.E.P.) creado por el artículo 3o. de la Ley No. 2.346.
- c) Con el patrimonio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado Nacional que resulte transferido conforme a la Ley No. 2.346 y a los términos del Convenio de Transferencia suscripto el 22-5-90 y ratificado por Ley No. 2.379.

La Asamblea decidirá el tiempo y la forma en que deberán ser integrados los montos suscriptos que no alcanzaren a cubrirse con el aporte de los bienes, derechos y obligaciones detallados precedentemente, los que por lo menos, representan el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social.

Artículo 3o.- El Capital de la Sociedad será aumentado con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes que destine a tal efecto el Presupuesto de la Provincia.
- b) Con las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las reservas pertinentes, que se resuelva capitalizar.
- c) Con los bienes expropiados o en curso de expropiación a la fecha de la presente. A tal efecto la Escribanía General de Gobierno confeccionará las escrituras públicas pertinentes.
- d) Con cualquier otro recurso que la Provincia destine a ese fin y/u obtenga de aportes de la Nación, de fondos especiales o de otras fuentes.
- e) Con los inmuebles fiscales que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a la Sociedad, para la ejecución de las obras y actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 4o.- Serán considerados recursos de la Sociedad:

- a) El producido por suministro de energía eléctrica.
- b) Las tasas retributivas de servicios especiales, multas, recargos e intereses, que se fijen o impongan por el Poder Ejecutivo.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de fomento o de rentabilidad diferida.
- d) El Fondo de Infraestructura Eléctrica Provincial (F.I.E.P.), Ley No. 2.346-Art.3o.
- e) Los ingresos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior -Ley Nacional No. 15.336 (F.E.D.E.I.).
- f) La capitalización de las reservas líquidas, utilidades líquidas realizadas, saldos de revaluaciones y conversión de debentures de la Sociedad.
- g) El capital proveniente de préstamos o inversiones.
- h) Las donaciones, legados, aportes y/o cualquier otro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

recurso que pudiera recibirse.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 5o.- El funcionamiento de la Sociedad se ajustará a pautas de rentabilidad, buen servicio, eficiencia y publicidad de sus actos, sin perjuicio de las actividades de fomento que deba realizar.

CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO

Artículo 6o.- Otórgase a ENERGIA RIO NEGRO Sociedad del Estado la concesión para la prestación y explotación del servicio público de generación, transformación, transmisión, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica en el territorio de la Provincia, para todas las categorías de usuarios consumidores, conforme al objeto de la Sociedad expresado en sus Estatutos y en la presente Ley, sin perjuicio de terceros ni de los servicios que presten actualmente las cooperativas eléctricas.

Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar el respectivo contrato de concesión con ENERGIA RIO NEGRO Sociedad del Estado en base a las prescripciones de esta Ley.

OBJETIVOS GENERALES DE LA CONCESION

Artículo 7o.- Serán los objetivos generales de la concesión:

- a) Promover el desarrollo integral y racional del funcionamiento del sistema.
- b) Convenir con los municipios la planificación de la prestación del servicio en el ejido municipal.
- c) Procurar la satisfacción de los requerimientos de energía eléctrica de todos los habitantes de la Provincia y del sistema productor de bienes y servicios.
- d) Preservar el medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico.
- e) Impartir las normas técnicas y disposiciones necesarias para el funcionamiento y operación de los servicios de jurisdicción provincial de acuerdo con los principios de esta Ley y de sus reglamentos.
- f) Contribuir a revertir las desigualdades existentes en el desarrollo socio-económico de la Provincia, favoreciendo la explotación de los recursos, la oferta de energía eléctrica y las radicaciones industriales conexas con los recursos, en las regiones productoras y en las menos evolucionadas.
- g) Aprovechar el uso múltiple del recurso energético, conforme a las prioridades establecidas para los distintos usos, con participación de los usuarios.
- h) Intensificar las medidas para la preservación de energía eléctrica, juntamente con la sustitución del consumo de los recursos no renovables, mediante la mayor y mejor utilización de los recursos renovables.
- i) Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas formas de utilización de los recursos renovables que puedan ser aprovechados con fines energéticos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- j) Mantener actualizado el balance electro-energético de la Provincia, mediante la recopilación y elaboración de los datos estadísticos que se refieran a la disponibilidad de recursos y a la oferta y demanda de las diferentes fuentes de energía, informando especialmente al Poder Ejecutivo sobre las desigualdades sectoriales, regionales y sociales que se detecten en el sistema energético provincial.
- k) Proyectar la planificación del desarrollo electroenergético provincial a corto, mediano y largo plazo, de modo coordinado a los objetivos económicos y sociales del Gobierno Provincial; proponer al Poder Ejecutivo programas y acuerdos anuales y plurianuales para su posterior aprobación por la Legislatura.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONCESION

Artículo 8o.- Serán condiciones particulares de la concesión:

- a) Atender todo lo relacionado con el despacho unificado de carga del sistema eléctrico interconectado, conviniendo -previa resolución del Poder Ejecutivo- con las autoridades nacionales, provinciales o regionales, todo cuanto fuere menester a ese efecto.
- b) Ejecutar todos los trabajos de infraestructura de los servicios públicos de electricidad.
- c) Establecer el plazo de concesión entre quince (15) y cien (100) años de vigencia.
- d) Prestar el servicio en forma regular, continua y eficiente.
- e) Ampliar y mejorar los servicios eléctricos de acuerdo a los requerimientos del mercado y atendiendo a los avances tecnológicos.
- f) Asesorar al Gobierno Provincial sobre las materias relacionadas con su fin específico, especialmente en lo relacionado con:
  - 1. Planeamiento electroenergético.
  - 2. Instalación de parques industriales con miras al aprovechamiento racional de la energía.
  - 3. Otorgamiento de autorizaciones o concesiones para la prestación del servicio público de electricidad.
  - 4. La política de precios y tarifas de los servicios de los entes autorizados o de los concesionarios.
  - 5. La celebración de contratos de compraventa de energía eléctrica con otras provincias, con la Nación y organismos internacionales o extranjeros.
- g) Parcelar y reglamentar el uso de las tierras comprendidas en las áreas afectadas a las obras que construya, cumpliendo con las normas legales vigentes en coordinación con otros organismos competentes en esas materias.
- h) La reserva por el Poder Ejecutivo del contralor técnico y económico del servicio a cargo de ENERGIA RIO NEGRO Sociedad del Estado, para lo cual ésta deberá permitir a la autoridad de contralor las inspecciones de locales, instalaciones, libros, registros y de-



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

pendencias en general, así como remitirle los informes que ésta requiera sobre todos los aspectos del servicio.

- i) El establecimiento de un régimen de sanciones por incumplimiento del concesionario.
- j) La determinación de las causales de revocación o caducidad de la concesión, indemnizaciones, avalúos y destino de los bienes.
- k) La reglamentación de las cláusulas técnicas referentes a instalaciones, interconexiones, distribución, trabajos en lugares públicos, servicios de alumbrado público y a particulares, conexiones domiciliarias, facturaciones y demás cláusulas propias del objeto del contrato.

### BASE TARIFARIA

Artículo 9o.- Las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo o por la autoridad de contralor que éste disponga. La respectiva norma que encuadre globalmente las políticas energéticas de la Provincia deberá ser implementada en un lapso no mayor a ciento cincuenta (150) días contados a partir de la sanción de la presente.

### ESTRUCTURA TARIFARIA

Artículo 10.- La tarifa media tendrá en cuenta las pautas de planificación energética provincial y los acuerdos-programas que se celebren, deberá estructurarse sobre un criterio técnico-económico que tienda a racionalizar la demanda de energía eléctrica y guarde correspondencia con los costos de operación y mantenimiento resultantes de una gestión eficiente de todos los componentes del sistema, con los costos de renovación técnica de las instalaciones y las necesidades de expansión del sistema. Para la elaboración de la estructura tarifaria se tomará en cuenta el objeto y modalidad de los consumos, la influencia de éstos en los gastos de explotación, las características técnicas del suministro y la capacidad económica de los consumidores. No podrá discriminarse entre consumidores de naturaleza similar. El Poder Ejecutivo proveerá la financiación de las obras que no estén contempladas en la tarifa media.

### RESTRICCIONES AL DOMINIO

Artículo 11.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a servidumbre administrativa de electroducto y ocupación temporaria, los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones, construcciones y sistemas de explotación de cuyo dominio fuera indispensable disponer para los fines de esta Ley. Las restricciones al dominio serán instrumentadas por la Sociedad conforme a la Ley No. 1.701.

### PODER DE POLICIA - ATRIBUCIONES

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo podrá delegar en la Sociedad,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

hasta tanto se formalice lo establecido en el artículo 9o. de la presente Ley, el ejercicio en forma temporal de las funciones de policía en materia energética en todo o parte del ámbito provincial. Implica las siguientes facultades, sin perjuicio de otras que sean atinentes al poder de policía y que el Poder Ejecutivo resuelva delegar:

- a) Dictar normas y reglamentos técnicos generales de carácter obligatorio sobre materias de su objeto y competencia.
- b) Ejercer las funciones de policía de seguridad técnica sobre todas las instalaciones de generación, transformación, transporte y distribución hasta la salida del medidor, de la prestación realizada por terceros. Los municipios podrán encomendar a la Sociedad, con cargo, la supervisión de las instalaciones internas.
- c) Vigilar la observancia de las obligaciones técnicas, económicas, legales y administrativas por parte de otras entidades autorizadas para prestar el servicio público eléctrico y determinar la tipificación y estandarización de las instalaciones públicas en función de la racionalidad de la utilización de los recursos y la exigencia de eventuales interconexiones.
- d) Controlar la cantidad de electricidad que se genera en la Provincia, así como la liquidación de las regalías correspondientes.
- e) Reclamar a las empresas explotadoras la indemnización de los daños y la reparación de los perjuicios que ocasionen las obras hidroeléctricas.
- f) Hacer cumplir directamente sus resoluciones, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública por razones de necesidad y urgencia que hagan a la prestación del servicio.
- g) Requerir orden judicial de allanamiento cuando se encuentre afectado el servicio general de la población.
- h) Suspender el servicio por las siguientes causales:
  1. Uso indebido o mal funcionamiento de las instalaciones.
  2. Conexiones no autorizadas.
  3. Falta de pago de servicios en los plazos que determine la reglamentación.

### VIA DE APREMIO - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- El cobro de los servicios, reembolso de obras, multas e intereses, se hará efectivo por el procedimiento de apremio establecido en el Código Fiscal de la Provincia.

### GARANTIA DE LA PROVINCIA

Artículo 14.- La Provincia podrá garantizar las obligaciones que asuma ENERGIA RIO NEGRO Sociedad del Estado.

### EXENCION IMPOSITIVA

Artículo 15.- ENERGIA RIO NEGRO Sociedad del Estado estará



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

exenta del pago de los impuestos provinciales que gravan la constitución de la Sociedad y la transferencia de los bienes y derechos que se aportan.

INSCRIPCION

Artículo 16.- Cumplido el requisito de publicación de esta Ley, el Juez competente ordenará sin más la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 17.- Serán de aplicación las disposiciones de la Ley No. 1.444 en todo lo que no estuviere previsto en la presente Ley, siempre que fueren compatibles con el objeto de la concesión.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 18.- La Sociedad del Estado creada por la presente Ley, absorberá las funciones, competencias, el personal y patrimonio del Ente Autárquico de la Ley No. 1.666 -Administración Provincial de Energía de Río Negro- y de los servicios que se provincializan, sin perjuicio de los que se asignen en el futuro.

Artículo 19.- El primer acta del Directorio de la Sociedad será cursada a la Legislatura para que la misma tome conocimiento.

DEROGACION

Artículo 20.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ESTATUTOS  
ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO  
TITULO I  
DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1o.- Con la denominación de ENERGIA RIO NEGRO Sociedad del Estado, créase esta Sociedad con sujeción al régimen de la Ley Nacional No. 20.705 y disposiciones de la Ley Nacional No. 19.550 que le fueren aplicables. En el cumplimiento de las actividades propias y en todos los actos jurídicos, podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla "E.R.S.E."

Artículo 2o.- El domicilio legal de la Sociedad es en la ciudad de Cipolletti, pudiendo establecer delegaciones, sucursales, agencias y representaciones.

Artículo 3o.- La duración de la Sociedad es de CINCUENTA (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO II  
FINALIDAD, OBJETO Y FACULTADES

Artículo 4o.- La Sociedad tiene por finalidad realizar la prestación del servicio público de electricidad.

Artículo 5o.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) Generar, transformar, distribuir, comprar y vender energía eléctrica, pudiendo inclusive celebrar con este objeto convenios con otros entes provinciales, municipales, nacionales, cooperativas o empresas privadas.
- b) Estudiar, proyectar, construir, comprar y explotar medios de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica y toda otra tarea complementaria y conexas relacionadas con la prestación del servicio público de electricidad. Deberá solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo para la planificación e instalación de obras de infraestructura eléctrica.
- c) La Sociedad tomará a su cargo la generación, transmisión, transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica cuya explotación se encuentra a cargo de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado Nacional, una vez operada su transferencia definitiva. Además, la Sociedad tomará a su cargo aquellas instalaciones y servicios eléctricos que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional, pasen posteriormente a jurisdicción o competencia del Estado Provincial mediante convenios que requerirán aprobación legislativa.
- d) Aprovechar con fines de producción de energía y en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

acuerdo con los demás organismos competentes, las distintas fuentes ubicadas en el territorio de la Provincia para lo cual podrá promover su desarrollo y estudio, en tanto ello resulte de competencia del Estado Provincial.

- e) Convenir con los municipios la planificación de los servicios eléctricos locales, el mejoramiento de la infraestructura y la expansión de la red de distribución, en base a los principios establecidos en los artículos 225 y 229 inc. 8 y 13 de la Constitución Provincial.
- f) En general realizará cualquier tarea, por cuenta propia o de la Provincia, que se relacione directa o indirectamente con el objeto determinado precedentemente o con las funciones que le atribuye la Ley de creación de la Sociedad. Para aquellas actividades relacionadas con otras Provincias o con la Nación la autonomía de la Sociedad se restringirá a la operación del servicio y ejecución de obras y contratos previamente autorizados.

Artículo 6o.- Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir por compra o cualquier otro título, ya sean inmuebles, muebles, semovientes o instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores; venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía, gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbre, con las limitaciones de lo dispuesto por el inciso "f" del artículo 3o. del Decreto Nacional No. 942/89; asociarse con personas de existencia visible o jurídica y concertar contratos de sociedad accidental o en participación.
- b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con personas físicas y jurídicas en general y con bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales y de crédito o de cualquier otra naturaleza; aceptar consignaciones o mandatos y otorgarlos. Podrá asimismo establecer regímenes de multas y premios en las contrataciones que formalice.
- c) Emitir en el país o en el extranjero, conforme a la legislación vigente, debentures u otros títulos de deuda en cualquier moneda, con o sin garantía real, especial o flotante, con afectación específica a la realización del objeto social.
- d) Contratar con organismos o entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas del país o del extranjero; gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposición de limitaciones al dominio privado, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto social y el giro de la So-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- ciudad.
- e) Proponer, aplicar y ejecutar el plan y las medidas que adopte el Gobierno de la Provincia relacionadas con el ordenamiento energético provincial, participando a las municipalidades, cooperativas de servicios públicos y otras entidades, conforme a las disposiciones del plan.
  - f) Asociarse con el capital privado rionegrino para la realización de nuevos emprendimientos que hagan a su objeto.
  - g) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal, incluso financieros, que hagan al objeto de la Sociedad o estén relacionados con el mismo, dado que la precedente enumeración es meramente enunciativa.

TITULO III  
CAPITAL SOCIAL - CERTIFICADOS

Artículo 7o.- El Capital Social se fija en la suma de UN BILLON SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE AUSTRALES (A 1.062.597.000.000) y estará representado por certificados nominativos de un monto de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 531.298.500) cada uno, que sólo son transferibles entre las entidades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley No.20.705, previa autorización de la Legislatura. Cada certificado nominativo da derecho a un voto. El Capital Social podrá elevarse por resolución de la Asamblea General hasta el quintuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento del Capital Social deberá ser publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio. Los certificados integran el patrimonio de la Provincia y serán depositados en la Tesorería General a los efectos de su guarda y custodia.

Artículo 8o.- Los certificados representativos del capital serán firmados por el Presidente del Directorio, conjuntamente con el Presidente de la Comisión Fiscalizadora y en ellos se consignará lo siguiente:

1. Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de su inscripción.
2. El Capital Social.
3. Número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden. Los certificados deberán ser nominativos y podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

TITULO IV  
DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 9o.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes designados por la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Asamblea General. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y son reelegibles, pero el Directorio se renovará por mitad cada bienio. Los integrantes del Directorio, deberán poseer conocimientos y experiencias reconocidos en la materia. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporaria, los Directores Titulares serán automáticamente reemplazados por los Suplentes en el orden establecido por la Asamblea en el acto de su elección; si la situación fuera definitiva, los Suplentes permanecerán en sus funciones por el mismo período que corresponda al reemplazado. Uno de los Directores Titulares será representante de los trabajadores del sector eléctrico de la Empresa; los dos restantes Directores surgirán de propuestas que elevarán las entidades con representación acreditada en los sectores de la producción, de la industria, del comercio, entidades cooperativas y usuarios del servicio.

Artículo 10.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes; además, cada vez que lo convoque el Presidente, quien lo reemplace o cuando lo soliciten dos (2) de los Directores o la Comisión Fiscalizadora. Esta última participará en las condiciones previstas en el artículo 294, inciso 3o. de la Ley 19.550. El reglamento fijará las sanciones para los miembros que falten injustificadamente a las sesiones.

Artículo 11.- El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integran, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente y en el caso que no esté cubierto el cargo, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe por simple mayoría de votos.

Artículo 12.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables y del presente Estatuto, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.
- b) Proponer los bienes sujetos a expropiación, a ocupación temporaria o servidumbres de cualquier tipo asumiendo el carácter de sujeto expropiante conforme a las leyes procesales.
- c) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales -inclusive los enumerados por el artículo 1881 del Código Civil- o generales y revocarlos cuando lo cre-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- yera necesario, así como para querellar criminalmente.
- d) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, inclusive marcas y patentes de invención, constituir servidumbres como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos hasta el plazo máximo que establezca la Ley. Para la venta de inmuebles deberá solicitarse la aprobación del Poder Ejecutivo; todo ello de acuerdo a las normas y leyes vigentes.
  - e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.
  - f) Aprobar la dotación de personal, dictar su reglamento, efectuar nombramientos -transitorios o permanentes-, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder; debiendo respetarse en todos los casos lo establecido en leyes y convenios de trabajo que fuesen de aplicación a los trabajadores del sector eléctrico.
  - g) Previa resolución de la asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.
  - h) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.
  - i) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos y entidades financieras oficiales, particulares o mixtas, instituciones y organismos de crédito internacionales o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica del país o del extranjero; conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables y únicamente para operaciones propias del giro social.
  - j) Establecer, mantener, suprimir o trasladar dependencias de la Sociedad y crear agencias y sucursales, constituir y aceptar representaciones.
  - k) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad, fijando procedimientos que aseguren los principios de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

oposición o concurrencia de oferentes, igualdad de posibilidades y publicidad de los actos, sin perjuicio de priorizar, a igualdad de condiciones, las ofertas presentadas por empresas localizadas en esta Provincia; determinar los montos a que deberán ajustarse los funcionarios autorizados en las licitaciones y concursos, estableciendo multas y premios cuando lo estime conveniente.

- l) Disponer, si lo estima conveniente la integración de un Comité Ejecutivo en el seno del Directorio y fijar los límites de su actuación o bien delegar determinadas funciones ejecutivas en un director o en un gerente general.
- ll) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura tarifaria y la tarifa media de la energía eléctrica en el ámbito provincial, la que deberá en su composición asegurar, por lo menos, la obtención de los recursos necesarios para el autofinanciamiento de los gastos e inversiones de la Sociedad y establecer los recargos y/o intereses por el pago fuera de término de los servicios, reembolsos de obras y multas; los organismos de fiscalización observarán los rubros que contengan gastos superfluos o provengan de una administración ineficiente del servicio; la actualización de la tarifa será realizada por el Directorio, comunicando al Poder Ejecutivo, a los órganos de fiscalización y a los consejos de usuarios.
- m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la asamblea.
- n) Dictar normas o reglamentos generales de carácter obligatorio que hagan al objeto social y a las funciones que le atribuye la ley de creación de la Sociedad.
- ñ) Establecer la estructura orgánica dictando sus propios reglamentos internos, técnicos, funcional y operativo.
- o) Suscribir con la Provincia acuerdos-programas anuales o plurianuales con planes de inversión y evolución de las principales variables de gestión sobre tarifas, calidad de servicio, etc.
- p) Fijar en el presupuesto anual la dotación de personal y sus remuneraciones.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

Artículo 13.- Son facultades y deberes del Presidente del Directorio o en su caso el Vicepresidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, conforme con el artículo 268 de la Ley No. 19.550 y cum-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- plir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que adopten las asambleas y el Poder Ejecutivo en la esfera de sus atribuciones.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
  - c) En caso que razones de emergencia o de necesidad preteritoria tornen impracticable la citación del Directorio, adoptará las medidas de urgencia que sean necesarias para la regularidad de los servicios y la ejecución de las obras, dando oportuna cuenta al Directorio.
  - d) Mantener permanentemente informado al Directorio.
  - e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicio, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros Directores o representantes de la Sociedad, con el poder suficiente al efecto.
  - f) Firmar conjuntamente con el funcionario que designe el Directorio, letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

Artículo 14.- Las actas de sesiones del Directorio serán suscriptas por todos los miembros presentes.

TITULO V  
CONSEJO DE USUARIOS

Artículo 15.- Los usuarios del servicio eléctrico podrán integrarse en Consejos de Usuarios por localidad y por región, con representación de cada categoría de usuario según la tarifa aplicable, más una representación municipal. Serán sus funciones:

- a) Informarse sobre los requerimientos del servicio, elaborar propuestas y proyectos.
- b) Propiciar acciones tendientes al mejor aprovechamiento, seguridad y uso racional de la energía eléctrica.
- c) Canalizar toda inquietud surgida de los usuarios y propiciar una pronta respuesta a los mismos.
- d) Responder en tiempo y forma a toda consulta del Directorio.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de un director, conforme a la reglamentación correspondiente.
- f) Observar la estructura tarifaria y el monto de la tarifa en los casos previstos en el artículo 12 inciso 11) del presente Estatuto.

TITULO VI  
FISCALIZACION

Artículo 16.- La fiscalización interna de la Sociedad será efectuada por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes designados por la asamblea a propuesta del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Tendrán los deberes y atribuciones que determinan las disposiciones correlativas de la Ley No.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

19.550 y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las sociedades de propiedad del Estado. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Nombrarán un presidente que representará a la Comisión Fiscalizadora y la presidirá con doble voto si hubiere empate en las decisiones. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna causal de inhabilitación para el cargo, los Síndicos Titulares serán reemplazados por los Síndicos Suplentes, así como el Presidente de la Comisión Fiscalizadora, conforme al orden establecido en la asamblea en el acto de su elección.

La fiscalización externa de la sociedad será ejercida por el Tribunal de Cuentas, en la oportunidad y forma que éste determine.

Sin perjuicio de las fiscalizaciones precedentes, que son obligatorias, la Sociedad podrá contratar auditorías o controles privados, generales o parciales, permanentes o transitorios, cuyos dictámenes deberán ser publicados junto con el balance.

### TITULO VII ASAMBLEAS

Artículo 17.- La Sociedad celebrará anualmente no menos de una asamblea ordinaria, a los fines determinados en el art.234 de la Ley 19.550 y las extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluídas en el art.235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 18.- Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el art.237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del precitado artículo en materia de asamblea unánime. Las asambleas sesionarán y resolverán conforme a lo dispuesto por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550.

Artículo 19.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente y a falta de éste por la persona que designe la asamblea.

Artículo 20.- Corresponde a la asamblea:

- a) Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente, los Directores Titulares y Suplentes, conforme al art.9o., último párrafo, del presente Estatuto y a los síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora y suplentes de acuerdo a las propuestas del Tribunal de Cuentas.
- b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente, Directores Titulares y síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, con ajuste a las normas que en materia de política salarial y jerarquización



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dicte el Poder Ejecutivo.

- c) Considerar, aprobar o modificar los balances, inventarios, memoria y estado de resultados que presente el Directorio, como así también el informe de la Comisión Fiscalizadora.
- d) Tratar y resolver todo otro asunto que corresponda según el presente Estatuto y fuere incluido en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de asambleas celebradas conforme a lo dispuesto en el art.237 "in fine" de la Ley 19.550. Las modificaciones o ampliaciones del presente Estatuto quedarán sujetas a ratificación de la Legislatura.

TITULO VIII  
BALANCES Y CUENTAS

Artículo 21.- El ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1o. de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de fiscalización.

Artículo 22.- A fin de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un inventario y balance detallados del activo y pasivo de la Sociedad, un estado de resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquélla, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la aprobación de la asamblea general ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los cuatro (4) meses de cierre del ejercicio, sin perjuicio de la aprobación u observaciones que formule el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas respectivas. Aprobada por la asamblea general, deberá procederse a su inmediata publicación.

Artículo 23.- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinarán:

- a) Cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del Capital Social.
- b) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente será capitalizado.

Artículo 24.- Las pérdidas del ejercicio serán enjugadas con las utilidades del ejercicio siguiente o siguientes.

TITULO IX  
LIQUIDACION

Artículo 25.- La liquidación de la Sociedad deberá ser resuelta por el Poder Ejecutivo, previa autorización legislativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5o.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de la Ley No. 20.705.

TITULO X  
CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 26.- Antes de la constitución del Tribunal de Cuentas, los síndicos serán designados a propuesta del Contralor General de la Provincia, quien ejercerá también transitoriamente la fiscalización externa de la Sociedad.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.